



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00205 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 062 DEL 23 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR LA ALCALDÍA DE ACACÍAS (META)

Habiéndose remitido el expediente de la referencia por parte del Despacho 004 mediante proveído del 02 de abril de 2020, se procede a realizar el estudio correspondiente.

La Alcaldía de Acacías (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 060 del 20 de marzo de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE **DECLARA URGENCIA MANIFIESTA** EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META PARA AFRONTAR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA, MEDIANTE DECRETO No. 056 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" (resaltado fuera del texto original), a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad, habiéndole correspondido el radicado 50 001 23 33 000 2020 00203 00, y, toda vez que las decisiones allí tomadas se realizaron en desarrollo de un Decreto Legislativo expedido con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 de 2020, se asumió el conocimiento por este despacho en auto del 03 de abril de 2020.

En igual sentido, se remitió el Decreto 062 del 23 de marzo de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO MUNICIPAL No. 060 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", con radicado 50 001 23 33 000 2020 00205 00, cuyo conocimiento en primer lugar le correspondió al Despacho 004, como se mencionó inicialmente.

Sería el caso pronunciarse sobre la asunción de conocimiento para tramitar ambos estudios en un solo proceso, por cuanto formalmente el segundo de ellos adiciona un decreto territorial anterior, no obstante, en esta oportunidad se advierte que ambos actos administrativos se expidieron para desarrollar temas distintos, por cuanto el Decreto 060 del 20 de marzo de 2020, cuya revisión le correspondió a este Despacho, declara la **urgencia manifiesta en el Municipio de Acacías**, con el fin de afrontar la calamidad pública declarada mediante decreto municipal 056 de 2020, desarrollando a su vez el Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan **medidas de urgencia en materia de contratación estatal**, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*"

(resaltado fuera de texto); por el contrario, el Decreto 062 del 23 de marzo de 2020, cuya revisión le correspondió al Despacho 004 de este Tribunal, adopta las facultades previstas en el Decreto Nacional 461 de 2020¹ en **materia de rentas de destinación específica** para reorientar las mismas con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaración de emergencia social y ecológica.

Así las cosas, en atención a que el Decreto 062 de 2020, remitido por el Despacho 004 de esta corporación, en realidad no guarda unidad de materia con el Decreto 060, como en efecto lo ha venido realizando el Gobierno Nacional en la expedición de los Decretos Legislativos que desarrollan el Estado de Excepción, constituyendo de este modo una decisión administrativa diferente y por tanto autónoma, el análisis frente a asumir o no el conocimiento del asunto debe realizarse por el Despacho 004, a quien en un primer momento le correspondió por reparto, pues, de permitirse tal lógica, esto es, que quien realiza el estudio del acto administrativo principal deba conocer los subsiguientes, aun cuando no guarden ninguna relación con el primero, se estaría dejando a la discrecionalidad del ente territorial la atribución del reparto, pues bastaría adicionar a un primer acto administrativo ya remitido para su control, cualquier decisión administrativa adicional y en desarrollo de la multitemática adoptada por el Gobierno Nacional, para que la aplicación de Decretos Legislativos subsiguientes en el nivel territorial, le correspondieran al mismo magistrado, a pesar de ser temas diversos, permitiéndose la afectación del principio de transparencia que debe regir la operación del reparto.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase el expediente al Despacho 004 del Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

¹ "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la **reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales**, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020" (Negritas y subrayas no son del texto original).